

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2022 00325 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -NO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	ANA AQUILINA CARVAJAL FRANCO
<b>DEMANDADOS:</b>	-MARÍA CELINA GIL DELGADO -NOTARÍA 16 DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
<b>ASUNTO:</b>	ACLARA AUTO

En providencia del 11 de agosto de 2022, notificada por estados el día 16 del mismo mes y año, se dispuso declarar la falta de jurisdicción para conocer de la demanda de la referencia, estimándose que la Jurisdicción competente para conocer de este asunto, es la Jurisdicción Ordinaria en cabeza de los Jueces Civiles Municipales del Circuito de Medellín.

Por consiguiente, se dispuso en el numeral 3 de la parte resolutive de la providencia en mención, remitir por la Secretaría del Despacho, el expediente a los Juzgados Civiles Municipales del Circuito de Medellín, para que sea sometido al correspondiente reparto, previa notificación a la parte demandante.

Ejecutoriada y notificada la decisión anterior, a la parte actora, el 8 de septiembre del año en curso, por Secretaría se remitió el expediente a la Oficina de Reparto Demandas Civiles de Medellín, para que fuera repartida entre los **Juzgados Civiles Municipales del Circuito de Medellín**, quien solicitó en el mismo correo se aclare el auto, toda vez que no existen Juzgados Civiles Municipales del Circuito.

En efecto, consultado el mapa judicial se advierte que fueron creados para el Municipio de Medellín Juzgados Civiles Municipales y Juzgados Civiles del Circuito, más no Juzgados Civiles Municipales del Circuito.

Así las cosas, se aclarará el numeral 3° de la parte resolutive de la providencia en cuestión, en el sentido de indicar que, se ordena remitir por la Secretaría del Despacho el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Medellín, para que sea sometido al correspondiente reparto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACLARAR** el numeral 3° de la parte resolutive del proveído fechado el 11 de agosto de 2022, notificado por estados el día 16 del mismo mes y año, en el sentido de indicar que, se dispone **REMITIR** por la Secretaría del Despacho, el expediente a los **Jueces Civiles Municipales de Medellín, para que sea sometido al correspondiente reparto.**

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, por la Secretaría dese cumplimiento a la orden anterior.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
Juez

CLA

Firmado Por:  
Evanny Martínez Correa  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 004  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a2a5f08241afde5139da0d0eeec584fb95c8aaf491d7ca64d4e5ee5e0f4505**

Documento generado en 15/09/2022 03:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 19/09/2022 fijado a las 8 a.m.**

**CLAUDIA YANETH MEJÍA**  
Secretaria